

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2025

La Paz, 03 de octubre de 2025

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL 0344/2012 de 17 de abril de 2012 (R.A. 0344/2012)**; el Informe Técnico **ATT-DAF-INF TEC COB LP 134/2024 de 3 de junio de 2024 (INFORME TÉCNICO)**; el Auto de Intimación **ATT-DJ-A TL LP 320/2024 de 02 de diciembre de 2024 (AUTO DE INTIMACIÓN)**; la Comunicación Interna **ATT-DAF-CI LP 3577/2025 de 19 de septiembre de 2025 (COMUNICACIÓN INTERNA)** y el Informe Jurídico **ATT-DJ-INF-JUR LP 1850/2025 de 03 de octubre de 2025 (INFORME JURÍDICO)**, los antecedentes del caso, la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante **RA 0344/2012** a través de la cual, esta Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT otorgó Licencia de Red Privada y Licencia para Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinadas al Servicio de Comunicaciones Privadas de Voz, en la ciudad de La Paz del departamento de La Paz a favor de la empresa unipersonal **RADIO MOVIL EL MAGISTRADO (OPERADOR)**, representada legalmente por **José Antonio Choque Quispe**.

Que mediante **AUTO DE INTIMACIÓN**, se intimó al **OPERADOR** para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación PAGUE el monto de Bs2.348,49 (Dos Mil Trecientos Cuarenta y Ocho 49/100 bolivianos) por concepto Tasa de Fiscalización y Regulación de las gestiones 2015, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; y el monto de Bs17.672,47 (Diecisiete Mil Seiscientos Setenta y Dos 47/100 bolivianos) por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia correspondiente a las gestiones 2014, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, (montos económicos sujetos a actualización al momento del cumplimiento de la obligación), en cumplimiento a sus obligaciones legales establecidas en los incisos b) del Artículo 178 y c) de Parágrafo I del Artículo 181 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, concordantes con lo instruido por el Resuelve Sexto de la Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL 0344/2012** de 17 de abril de 2012. Dicha intimación fue notificada mediante edicto publicado el 11 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

- 2.1. Respecto a las obligaciones financieras.

Que el Parágrafo I Artículo 63 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), establece: “(...) *Las actividades de fiscalización y regulación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, así como la alícuota parte que corresponda a las actividades de formulación de normas y regulación del sector de Telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, serán cubiertas mediante la TFR. Los montos y formas de pago de estas tasas serán establecidos mediante reglamento (...)*”.

Que el Inciso b) del Artículo 178 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), el **OPERADOR** debe efectuar pago anual por concepto Derecho de Uso de Frecuencias - DUF, de manera anticipada hasta el 31 de enero de cada año.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 180 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, establecen la aplicación de multas e intereses por incumplimiento de pago oportuno del DUF.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-11922/2024

Que el Artículo 181 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 164**, establece los montos y formas de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR; asimismo, dispone la obligación de pago de la TFR por parte de los operadores, independientemente de cualquier impugnación administrativa que pudiera haber iniciado en su contra.

Que el Artículo 182 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 164**, señala que el operador que incumpla con la fecha establecida para el pago de la TFR, serán considerado en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4250 de 28 de mayo de 2020, extiende el plazo de pago de la TFR de la gestión 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020 y la información de los Estados financieros de la gestión 2019 que debió ser presentada a la ATT, en los siguientes quince (15) días hábiles posteriores de presentados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que el Instructivo de Llenado de los Formularios aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018 (**RAR 671/2018**), establece que los formularios de "Declaración Jurada de TFR" deben presentarse con carácter obligatorio antes del 30 de junio del año al que corresponda la declaración del cálculo de la TFR; asimismo, establece que el Formulario 221, el cálculo de la TFR se basará en el valor de mercado de los equipos utilizados.

Que el Resuelve Sexto de la **RA 0344/2012**, instruye al **OPERADOR**, efectuar el pago anual correspondiente a la Tasa de Fiscalización y Regulación y los Derechos de Uso del Espectro Radioeléctrico, debiendo este último realizarse por anticipado hasta el 31 de enero de cada año.

- 2.2. De la revocatoria de Títulos Habilitantes.

El Numeral 6 del Artículo 14 de la **LEY N° 164**, establece que la **ATT**, en lo que refiere a telecomunicaciones, podrá otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

El Numeral 8 del Artículo 40 de la **LEY N° 164**, disponen que la **ATT**, revocará las licencias y terminará los contratos, según corresponda: “(...) *En caso de que un operador o proveedor incumpla el pago de derecho de uso de frecuencias por dos gestiones*”.

Que los incisos a) y b) del Parágrafo I del Artículo 80 del **REGLAMENTO GENERAL**, establecen que la **ATT** podrá revocar las licencias por las causales establecidas en la **LEY N° 164**, bajo el siguiente procedimiento: “(...) La **ATT**, verificada la existencia de una causal de revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá efecto de traslado de cargos; (...) La **ATT** dispondrá la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones si el operador o proveedor regulado acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto, caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en el Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2002.”

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que de acuerdo a la Disposición Segunda del **AUTO DE INTIMACIÓN**, se establece que “*Si transcurrido el plazo previsto precedentemente, la empresa unipersonal **RADIO MOVIL EL MAGISTRADO** no hubiese*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-11922/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2025

cumplido con el presente Auto, conforme lo dispuesto por el Artículo 82 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27172, la notificación del mismo tendrá efecto de traslado de cargos, por incurrir en la causal de revocatoria, dispuestas en el Numeral 8 del Artículo 40 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, debiendo continuar con el proceso de revocatoria de Licencia y todas las consecuencias que devienen del mismo.”

Que, mediante **COMUNICACIÓN INTERNA**, en respuesta al requerimiento realizado por Dirección Jurídica, se estableció “(...) *se verificó que no existe deposito a nombre de RADIO MOVIL EL MAGISTRADO en relación al Dispone Primero del Auto ATT-DJ-A TL LP 320/2024(...)*”

Que el **INFORME JURÍDICO**, concluyó que “*El OPERADOR pese a su legal notificación con el AUTO DE INTIMACIÓN, no contestó el traslado de cargos en su contra y no acreditó el cumplimiento de pago del total de las obligaciones financieras por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación y Derecho de Uso de Frecuencia indicadas en el mencionado Auto, incumpliendo lo dispuesto en el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 178 y del inciso a) del Parágrafo I del Artículo 181 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, y lo instruido por el Resuelve Sexto de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA TL 0344/2012 de 17 de abril de 2012, adecuándose a la causal de revocatoria de sus Títulos Habilitantes conforme a lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 40 de la Ley N°164 de 08 de agosto de 2011 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.*”

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. CRISTIAM MARCELO MAMANI VIDES, designado mediante Resolución Suprema N° 31033 de 16 de abril de 2025, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROBADA la comisión de la causal de revocatoria de la Licencia para Uso de Frecuencias Radioeléctricas descrita en el **Auto de Intimación ATT-DJ-A TL LP 320/2024 de 02 de diciembre de 2024**, toda vez que la empresa unipersonal **RADIO MOVIL EL MAGISTRADO (OPERADOR)**, representada legalmente por **José Antonio Choque Quispe** no acreditó el pago de la totalidad de las obligaciones financieras por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación y Derecho de Uso de Frecuencia indicadas en el mencionado Auto, incumpliendo lo dispuesto en el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 178 y del inciso a) del Parágrafo I del Artículo 181 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, y lo instruido por el Resuelve Sexto de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA TL 0344/2012 de 17 de abril de 2012, adecuándose a la causal de revocatoria de sus Títulos Habilitantes conforme a lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 40 de la Ley N°164 de 08 de agosto de 2011 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

SEGUNDO.- REVOCAR las Licencia de Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinadas al Servicio de Comunicaciones Privadas de Voz, en la ciudad de La Paz del departamento de La Paz a favor de la empresa unipersonal **RADIO MOVIL EL MAGISTRADO (OPERADOR)**, representada legalmente por **José Antonio Choque Quispe**, otorgadas mediante Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL 0344/2012 de 17 de abril de 2012**, de conformidad a lo dispuesto en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-11922/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2025

TERCERO. - INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC realizar el registro de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y liberación de la frecuencia en el espectro electromagnético, asimismo poner en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Control a efectos de registro, verificación y a la Dirección Administrativa Financiera a efectos de las gestiones cobro que correspondan.

CUARTO. - NOTIFICAR a la empresa unipersonal **RADIO MOVIL EL MAGISTRADO**, en su domicilio ubicado en la Calle Guerrilleros Lanza No. 1536, Edificio manos Unidas, P.B. Oficina 1, de la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, Teléfono: 77552689; de conformidad a lo establecido por el Artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-11922/2024

La presente es una version imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestion y Flujo Documental de la ATT.